

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 12-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y el señor Oreste Humberto Trifilio Ibarra, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2,816.92 Mts², dentro de la parcela No. 7 (Parte), Distrito Catastral No. 1, del Municipio Ramón Santana, lugar Cumayasa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 12-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 14 del mes de marzo del 2003, entre el **INGENIO PORVENIR** y el señor **ORESTE HUMBERTO TRIFILIO IBARRA**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: **APROBAR** el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 14 de marzo del 2003, entre el **INGENIO PORVENIR**, representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ORESTE HUMBERTO TRIFILIO IBARRA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ochocientos dieciséis punto noventa y dos metros cuadrados (2,816.92 Mts²), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 7 (parte), Distrito Catastral No. 1, del Municipio Ramón Santana, lugar Cumayasa, valorada en la suma de RD\$845,076.00 (ochocientos cuarenta y cinco mil setenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR CEA

**LUGAR: CUMAYASA
CF-1177N**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto de 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 4-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **ORESTE HUMBERTO TRIFILIO IBARRA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador del pasaporte dominicano No. 2490905, domiciliado y residente en la Calle La Isabela No. 20, sector Falcombridge, de esta ciudad Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de mayo del 2002, contenida en el Acta No. 29, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 30, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a solicitar al Poder Ejecutivo el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Décimo Sexta Resolución, contenida en el Acta No. 1204, de fecha 26 de junio del 2002.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ochocientos dieciséis punto noventa y dos (2,816.92) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 7 (parte) D. C. No.1, del Municipio Ramón Santana, lugar Cumayasa, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 7 y Río Cumayasa

Al Este: Río Cumayasa

Al Sur: Resto de la Parcela No. 7

Al Oeste: Carretera

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 76-7, de fecha cinco (5) de febrero del año 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de ochocientos cuarenta y cinco mil setenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$845,076.00), o sea, a razón de trescientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$300.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

- a) La suma de doscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 63/100 (RD\$295,150.63), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No. 2668, de fecha 06-03-2000, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

- b) El resto, o sea, la suma de quinientos cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos oro dominicanos con 37/100 (RD\$549,925.37), en el plazo de cinco (5) años, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos oro dominicanos con 96/100 (RD\$12,755.96), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de trescientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$300.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha dos (2) de abril del 2001 y una firma de tasadores privada mediante avalúo de fecha veintiuno (21) de diciembre del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR**, ascendente a quinientos cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos oro dominicanos con 37/100 (RD\$549,925.37), devengará interés a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO** se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a quinientos cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos oro dominicanos con 37/100 (RD\$549,925.37), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. VÍCTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

ORESTE H. TRIFILIO IBARRA

YO, **Dra. Altagracia Mercedes Vialet S.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ** y **ORESTE HUMBERTO TRIFILIO IBARRA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

Dra. Altagracia Mercedes Violet S.,
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diez (2010), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 13-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Rafael Augusto Suárez Jáquez, respecto a la venta de dos porciones de terrenos en las parcelas Nos. 142 (Pte.) y 151 (Pte.) del Distrito Catastral No. 31, lugar Proyecto de Solares Batey Bienvenido, del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 13-10

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 3 de agosto del año 2004, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **RAFAEL AUGUSTO SUÁREZ JAQUEZ**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 3 de agosto del 2004, entre el **INGENIO RIO HAINA**, debidamente representado por el Director Ejecutivo **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL AUGUSTO SUÁREZ JAQUEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta: a) una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ciento noventa (2,190.00) metros cuadrados, equivalentes a tres punto cuarenta y ocho (3.48) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 142 (pte), del D.C. No. 31, del Distrito Nacional, lugar Proyecto de Solares Batey Bienvenido; b) una porción de terreno con una extensión superficial de ochocientos diez (810.00) metros cuadrados, equivalentes a uno punto veintinueve (1.29) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de